



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A E.S.P

DEMANDADO: INVERSIONES CLERICE LUQUETA S.A.S

REF: 2017-707

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.006.884 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 189.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los señores **RICARDO ALFONSO BERNAL SILVA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.497.387 de Bogotá y **LEONARDO BERNAL SILVA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.338.747 de Bogotá por medio del presente escrito encontrándome dentro de los términos de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral cuarto (4°) del auto de fecha 21 de marzo de 2019 y notificado por estado el día 22 de marzo del año 2019 y auto de fecha 25 de junio de 2019 notificado por estado el 26 de junio del presente año, según lo siguiente:

En auto de fecha 21 de marzo de 2019 y notificado por estado el día 22 de marzo del año 2019, el despacho ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JESÚS BERNAL TORRES** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y notificar este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago a los herederos.

Mediante emplazamiento realizado en el diario el Espectador se notifica la providencia de fecha 20 de marzo de 2018 mandamiento de pago y auto de fecha 21 de marzo de 2019 que ordena emplazar, página del periódico aportado por la parte demandante en el proceso para dar cumplimiento al numeral tercero (3°) del auto de fecha 21 de marzo de 2019.

Cómo se puede apreciar en auto de fecha 21 de marzo de 2019 se declaró la nulidad de lo actuado desde el auto del 20 de marzo de 2018 con el que se libró mandamiento de pago inclusive y todo lo actuado que emana de ello únicamente respecto del demandado **JUAN DE JESÚS BERNAL TORRES (Q.E.P.D)**. Asimismo dispuso integrar el contradictorio con **PEDRO NEL BERNAL SILVA, VÍCTOR ALFONSO BERNAL SILVA, RICARDO ALONSO BERNAL SILVA, LEONARDO BERNAL SILVA, ANA MARLEN BERNAL SILVA** en calidad de herederos determinados del causante **JUAN DE JESÚS**

Dirección: Carrera 7ª # 17 – 01 Oficina: 945 Edificio Colseguros
Teléfono Fijo: 243-97-25 Celular: 318-517-29-54 e-mail:
gerencia@micolombialegal.com



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

BERNAL TORRES, así como herederos indeterminados de éste, pero no se ha proferido mandamiento ejecutivo en contra de los herederos indeterminados ni determinados.

El emplazamiento notificó el auto de fecha 20 de Marzo de 2018, que libró mandamiento de pago en contra del causante y del cual el despacho decretó la nulidad, por lo tanto el emplazamiento no cumple con los requisitos de ley.

Cómo se puede apreciar el auto 20 de marzo de 2018 que libra mandamiento de pago fue declarado nulo, y en el presente asunto no existe auto que libre mandamiento de pago en contra de los herederos indeterminados del causante señor **JUAN DE JESÚS BERNAL TORRES (Q.E.P.D)**. Razón por la cual no se puede ejercer el derecho de defensa de mis representados en el cargo encomendado, y así salvaguardar los intereses de las personas vinculadas al litigio, en el caso que nos ocupa los herederos indeterminados del señor **JUAN DE JESÚS BERNAL TORRES (Q.E.P.D)** pues el mandamiento de pago vigente está para causar efectos en contra del señor JORGE CLERISSE quien ya ejerció su derecho de defensa dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicitó:

PETICIÓN

Se aclare el numeral 4º del auto de fecha 21 de marzo de 2019 notificado por estado del día 22 de marzo del año en curso en cuanto a notificar este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago, por cuanto no existe auto que libre mandamiento de pago en contra de mis representados, ni orden procedente de notificar, teniendo en cuenta que se trata de un título ejecutivo.

Dejar sin efecto los demás actuaciones a partir del auto de fecha 21 de marzo de 2019 en el proceso de la referencia

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente de usted


ANDREA CATHERINE CANCINO LEON
C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.
T.P. No. 189.420 del C. S. / J.

memoriales proceso 2017-707

Molina, Yilmar <yilmar@micolombialegal.com>

Lun 06/07/2020 10:58

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 200 <gerencia@micolombialegal.com>; Juan Sebastian Villegas Santacruz <sebastian@micolombialegal.com>; Yilmar Molina <yilmar@micolombialegal.com>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

contestacion demanda inversiones clerice.pdf; coadyuvancia contestacion curador ad-litem.pdf; recurso de reposicion contra el mandamiento.pdf; requerimiento especial_1.pdf;

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con Cedula de ciudadanía 53.006.884 de bogotá adjuntó memoriaes poniendo en conocimiento escritos.

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

53.006.884 de Bogotá

gerencia@micolombialegal.com